



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
RFC GEN - 620601 - DTA

CONSTANCIA DE INGRESO



NÚMERO DE ENTRADA 17215629/2014 (0)



FECHA DE INGRESO 23/04/2014 10:25:11 a.m.

NOTARIO

INTERESADO KIMEK COSMOCEL, S.A DE C.V.

Pasaporte KCO0612202N0

DIRECCIÓN

PRESENTANTE

R.F.C.

DESTINO Registro de Comercio

IMPORTE PAGADO \$135.00

ESTA ENTRADA HA SIDO PAGADA JUNTO CON OTRA ENTRADA A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS

	Efectivo	Total	\$270.00

TRÁMITES DE LA ENTRADA

ID	Tipo de Trámite	Valor Base	Cantidad	Importe
2810096	CERTIFICACIÓN		1	\$135.00
TOTAL				\$135.00

Importe pagado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León

Calle Washington Oriente 2000, Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León - C.P 64010

Página: 1 de 1

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
MERCANTIL ELECTRONICO No. 101480 * 1

Interno Fecha de Prelación
19 * 19 / ENERO / 2007

Nos Registrales:

RFC / No. de Serie:
KCO-061220-2N0

OSMOCEL, S.A. DE C.V.

Acto		Descripción	Fecha	Registro	Registro
------	--	-------------	-------	----------	----------

M4 **Constitución de sociedad** 22-01-2007 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción f2ba98642a6f5f7be0f176aadb55873a871296e6

de Inscripción	Boleta de Pago No. : 7644602
10 JAN 2007	Boleta de Pago No. :
\$100,000.00	

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

NOTARIA PUBLICA DE MONTERREY, MEXICO
LIBRO 16 (DIECISEIS) FOLIO 003151
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077 (DOS MIL SETENTA Y SIETE)
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON a los 20
dias del mes de DICIEMBRE del año 2006 (DOS MIL SEIS) Ante Mi, Licenciado
EONCIO ORTEGA HINOJOSA, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 118 (CIENTO DIECIOCHO), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, con
sistencia en este Municipio, COMPARCEN: señor Ingeniero HÉCTOR JASSO GUTIERREZ,
señoras EMMA LUISA SÁNCHEZ WOODWORTH, CARMELA EUGENIA JASSO SÁNCHEZ y
señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEGOVIA, con las generales que al final se expresan; Yo el
suscripto Notario Publico, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes
considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, y
DIJERON: Que ocurren a formalizar una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE y para ello se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del País, el
permiso para constitución de la misma bajo el Número 1908,942; Expediente 200619008029,
folio 500Q1YD2, de fecha 8 ocho de Diciembre del 2006 dos mil seis; documento el cual, Yo
el Notario doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número
de esta escritura.

Con el citado antecedente, los comparecientes por medio de este instrumento constituyen un arreglo a las Leyes del País una Sociedad Mercantil, la que se regirá por los siguientes.-----

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

~~ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominara "KIMEK COSMOCEL", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. A. DE C. V.~~

==== ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto social:-----

1).- La adquisición, enajenación, administración, el ejercicio de derechos societarios, por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de acciones y partes sociales:-----

2).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras así como fusionarse escindirse o participar en su administración y liquidación.-----

3).- Comprar, vender y recibir en depósito acciones, bonos, valores de toda clase administrar cartera vencida de empresas, personas físicas y hacer respecto de ellos todo tipo de operaciones, otorgar toda clase de garantías por obligaciones propias o de terceros; incluso factoraje o de intermediación, salvo aquellas operaciones para las que se requiera concesión especial o que estén estrictamente reservadas por la ley a los agentes de valores o de casas de bolsa.

4).- La compraventa, importación, exportación, representación, distribución comisión y comercialización en general de toda clase de, productos químicos y agropecuarios, materias primas, partes, accesorios, equipos vehículos y refacciones y el uso y explotación de franquicias.

- 5).- Prestar servicios de factibilidad económica y de mercado, presupuestos, proyectos comercialización, exportación, importación, trámites aduaneros, servicios profesionales de asesoría empresarial en administración, recursos humanos, financieros, legales, relaciones laborales, contables, producción, ventas, mercadotecnia, relaciones públicas, ingeniería, sistemas/computación, comunicación, telecomunicaciones.-----
- 6).- Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de Representante Legal o Apoderado de toda clase de negociaciones industriales, comerciales o de servicios, nacionales o extranjeras de personas y empresas; destinar sus almacenes naves, bodegas, graneros y depósitos especiales para productos industriales, comerciales o agrícolas, así como a recibir en depósito, mercancías o productos nacionales, nacionalizados de cualquier clase, por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes, o mercancía nacional o extranjera in bond con la autorización correspondiente.-----
- 7).- Obtener y conceder créditos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito, y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros, así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito.-----
- 8).- Otorgar avales y fianzas y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no interés en la Sociedad, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás fines sociales: suscribiendo los títulos valores y celebrando y otorgando todos los actos y contratos y suscribiendo los documentos necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.-----
- 9).- El arrendamiento, subarrendamiento, administración, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, vehículos de carga, maquinaria, equipo mecánico y electromecánico, ya sean propios o de terceros por conducto de financiamientos hipotecarios y/o por conducto de fideicomisos.-----
- 10).- Dar o aceptar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, otras sociedades y de terceros. Dar en pago bienes y derechos de la sociedad, a fin de pagar obligaciones de terceros o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y constituirse en Garante Hipotecario, Fiador, o Avalista, tercer otorgante en pago o en cualquier otra forma jurídica, a fin de garantizar o pagar obligaciones de terceros.-----
- 11).- Establecer oficinas o sucursales en México o en el Extranjero, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir el objeto principal de la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables.-----
- 12).- Celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles del trabajo, a nombre propio o de terceros, públicos y privados, que sean útiles, convenientes o necesarios para el debido cumplimiento de los fines anteriores.-----
- == = = **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio social de la Sociedad será en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, pudiendo establecer agencias o sucursales

LIC. LEONCIO ORTEGA HINOJOSA

NOTARIO PUBLICO NUMERO 118

GRAL. TREVIÑO 736 OTE. TELS. Y FAX: 8375-5423 Y 8375-0616
C. P. 64000 MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

QUENO. 118

Alcaldía de Monterrey, Nuevo León, México, a 15 de Junio de 2000, ante mí, Notario Público Número 118, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sala de juntas de la Sociedad Anónima "Sociedad Anónima de Inversión Extranjera", en la cual se ha reunido el Consejo de Administración, en su totalidad, para la suscripción de la presente Escritura Pública.

==== ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de que los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan a considerarse como nacionales respecto de las acciones de esta sociedad que adquieran o de las cuales sean titulares, así como también respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta sociedad, y se comprometan además, a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder el beneficio de la nación, las participaciones sociales que hubieran adquirido. La participación de inversión extranjera en la sociedad, se sujetará a las disposiciones de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.---

==== ARTICULO QUINTO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, que comenzaran a contar a partir de la fecha de la presente escritura constitutiva.---

==== ARTICULO SEXTO: La sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudieran favorecerles.-----

===== CAPITULO SEGUNDO =====

===== DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES =====

==== ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL.- El capital social de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo, es la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representada por 100 (CIEN) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

==== ARTICULO OCTAVO: El capital social máximo es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por simple acuerdo como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación, o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ellos impliquen modificaciones de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en los Artículos 125 (CIENTO VEINTICINCO) y 127 (CIENTO VEINTISIETE) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente la inserción integra del Artículo Cuarto de estos estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración. Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones que se desprendrán y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o para ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que emita la sociedad.-----

==== ARTICULO NOVENO: Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la falta de resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria que haya decretado el aumento o disminución de

= = = ARTICULO DECIMO: En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al numero de acciones de que sean tenedores, los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro de periodo de 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de 15 quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

= = = ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad está obligada a llevar un libro de registro de acciones y un libro de registro de aumento y disminución de capital. En dichos libros se asentarán los nombres, domicilio, nacionalidad de los accionistas, numero de acciones que se efectúen. EL Administrados Único y/o el Consejo de Administración tiene la facultad de autorizar toda enajenación de acciones, deberá contarse con su autorización para aceptar o negar estas operaciones, siendo su decisión irrevocable, todo ello con fundamento en el Artículo 130 (CIENTO TREINTA) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= = = ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de disminución o reducción del capital, deberá observarse el procedimiento señalado en el Artículo 9º. (NOVENO) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= = = ARTICULO DECIMO TERCERO: Los propietarios de las acciones, para legalmente transmitir la propiedad de una o varias de éstas, deberán endosar el o los títulos correspondientes, así como avisar por escrito a la sociedad.

= = = ARTICULO DECIMO CUARTO: Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de los títulos representativos de las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Si se trata de simple deterioro de los títulos, la sociedad podrá canjearlos por otros o expedir unos nuevos, si conservan los datos necesarios para su identificación; los gastos que esto origine serán por cuenta del interesado, cada acción será considerada como indivisible, por lo que si una de ellas llegare a pertenecer a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un representante común, quien será el único que tendrá derecho a asistir a las asambleas de accionistas; en la inteligencia de que si no a mediado la designación del requerido representante común, será considerado como tal aquella persona cuyo nombre aparezca en el libro de registro de accionistas.

= = = ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada acción confiere a su titular los siguientes derechos mínimos: a) - El de coparticipar tanto de las utilidades sociales que se hayan acordado repartir, como el patrimonio resultante de la liquidación; b).- Derecho preferente, en los términos de esta escritura para la suscripción de nuevas acciones; c).- El de participar en la celebración de las asambleas de la sociedad con voz y derecho al un voto por cada acción que posean.

= = = ARTICULO DECIMO SEXTO: La responsabilidad de los accionistas en los negocios sociales ante terceros se limita al monto de sus aportaciones. La posesión de toda acción produce la sumisión de su titular, tanto a los estatutos de esta escritura social, como a las de las posteriores modificaciones que esta sufra y a las de las disposiciones de las leyes que resulten aplicables, quedando además obligados a acatar todas las decisiones legalmente adoptadas por las Asambleas, el Consejo de Administración, o en su caso Administrador Único, sin perjuicio de

6
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

RECA No. 118

REGISTRAL
JURAR
LEONCIO ORTEGA HINOJOSA
MIL, MEXICO

CAPITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN

== ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Según decida la Asamblea General de Accionistas, la sociedad será regida por un Administrado Único o un Consejo de Administración, quienes podrán ser socios o extraños a la compañía, compuesto este último del numero de personas que señale la Asamblea, la cual podrá en cualquier tiempo revocar los nombramientos hechos, aumentar o disminuir el numero de Consejeros o de Administradores, o designar Suplentes para sustituir en el orden de su nombramiento las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

== ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Administrador Único o el Consejo de Administración, serán electos por la Asamblea General de Accionistas; durarán en su cargo un año, o bien el tiempo que determine la asamblea; serán reelegibles, y una vez en funciones continuarán válidamente en ellas hasta que su sucesor o sucesores tomen posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se retarde.

== ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando los miembros del Consejo de Administración sean tres o más, toda minoría de accionistas que representan por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero.

== ARTICULO VIGÉSIMO: El Consejo de Administración, en su caso, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la forma; sus resoluciones para ser válidas, deberán ser tomadas a mayoría de votos presentes, siendo las votaciones nominales, salvo que alguno de sus miembros pida sean por cédula.

== ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo de Administración en su caso, en la primera sesión de su elección, designará de entre los miembros un Presidente, que será también de la Sociedad y quien desempeñara sus funciones por todo el tiempo de su ejercicio; igualmente designará un Secretario que podrá no ser Consejero. Las faltas temporales del Presidente o Secretario serán suplidas por los Consejeros en el orden de su nombramiento. Las faltas definitivas de dichos funcionarios, serán suplidas mediante nueva elección.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En los casos de faltas definitivas de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y cuando los restantes constituyen quórum en los términos de estos estatutos, podrán designar consejeros interinos, los que desempeñaran sus funciones hasta que la asamblea haga la elección definitiva. En el propio caso, si los consejeros restantes no constituyen quórum, la designación de interinos deberá ser hecha por los comisarios.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo de Administración celebrará sesiones por lo menos una vez al año y cuantas veces sea citado por el Presidente o cuando lo pidan dos de sus miembros. De cada sesión de levantará acta en la que se hará constar los consejeros asistentes y resoluciones aprobadas, las que se serán firmadas por el Presidente y Secretario. Además se podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo, siempre y cuando sean aprobadas por unanimidad de sus miembros y tendrán validez y efectos legales estas resoluciones, si se confirman por escrito por cada uno de los miembros del consejo.

== ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Todo Administrador Único, para asegurar resultados de su manejo, dará fianza por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La garantía deberá subsistir por todo el tiempo que dure su sujeción y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas del ejercicio en que hubiere fungido.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

= = A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran la cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Primer Párrafo y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Primer Párrafo y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles para los demás Estados de la Republica Mexicana y el Distrito Federal. En consecuencia quedan facultados para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales (Civiles o Penales), Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la Republica Mexicana o del Extranjero, en juicio o fuera de el; Promover y comparecer en toda clase de Juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral y Arbitral, incluyendo el Juicios Reivindicatorios de Bienes propiedad de la sociedad, darles seguimiento en todos sus trámites y audiencias y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del Juicio de Amparo; interponer toda clase de recursos contra el no ejercicio o desistimiento de la acción penal y en contra de autos y sentencias interlocutorias y definitivas y en contra de actos administrativos, interponiendo los recursos procedentes; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas, denuncias y querellas que se interpongan en contra de la sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico, en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos; otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; así como nombrar peritos y apoderados especiales, en los términos de la ley sustantiva y procesal que corresponda.

= = = B.- En los Juicios y Procedimientos Laborales, tendrá **LA REPRESENTACIÓN LEGAL**, a que se refieren los Artículos 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), 695 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), 899 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), en relación a lo aplicable con los Capítulos XII y XVII del Títulos Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos legales, por lo que tendrá la representación de la sociedad, para comparecer ante toda clase de autoridades del trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, así como para toda clase de procedimientos individuales, colectivos, de naturaleza económica y/o jurídica, procedimientos especiales, etcétera, así como comparecer en las etapas conciliatorias o procésales, así como comparecer en los procedimientos respecto a la demanda, excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas; así mismo tendrá las más amplias atribuciones para intervenir en todo lo relacionado a contratos individuales o colectivos; intervenir y participar en todo lo relativo a las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo así como las de capacitación y adiestramiento que están previstas en los

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

LIC. No. 118

NOTARIA PUBLICA
PRIMER DISTRITO DE MONTERREY

ad con
la ley,
S MIL
NTOS
os los
(DOS
ivos y
a y el
e toda
tales,
traje,
o. del
rácter
torios
cias y
clase
tos y
o los
estar-
ilar y
esos-
ones
que
los y
usar
ley;
va y
L, a
694
786
899
XVII
nes,
para
ean
de
en
a la
las
s o
de
es

general, facultades de decisión para imponer sanciones disciplinarias, rescindir relaciones de
capacidad, determinación de estas, y comparecer y actuar representando a la sociedad ante las
autoridades a que se refiere el Artículo 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) y demás aplicables a la
Ley Federal del Trabajo, así como con facultades para realizar toda clase de gestiones y trámites
ante organismos tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo
Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consumo de los
Trabajadores, Instituciones Bancarias y Administradoras del Sistema de Ahorro para el Retiro y
fondos de financiamiento para los trabajadores.

== C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Administrar los bienes y
negocios de la sociedad y realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, presentar
documentos digitales utilizando la firma electrónica avanzada de la sociedad con todas las
facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a
la ley, en los términos más amplios de los Artículos 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y OCHO) Segundo Párrafo y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y
UNO) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554
(DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA
Y SIETE) del Código Civil Federal, aplicable en toda la República Mexicana en materia federal,
así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la
República Mexicana y el Distrito Federal.

== D).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO: Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar
los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y los derechos reales y personales de la misma,
firmar contratos, títulos y escrituras de propiedad y de gravámenes, en los términos más amplios
de los Artículos 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Tercer Párrafo y 2481
(DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) del Código Civil vigente en el Estado de
Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO) y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) del Código Civil Federal,
aplicable en toda la República Mexicana en materia federal, así como sus correlativos y
concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y el
Distrito Federal.

== E).- PODER GENERAL CAMBIARIO: Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar,
avalar o por cualquier otro concepto suscribir los títulos de crédito, contratos de crédito y
financiamientos y firmar contratos en nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9°
(NOVENO) Y 85 (OCHENTA Y CINCO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
además abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos,
transferencias y girar contra de ellas.

== F).- PODER GENERAL PARA GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Representar a la Sociedad
ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, Laborales y de la Procuraduría General de
Justicia a nivel Estatal y Federal, de Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal y ante las
Secretarías de los tres niveles de gobierno, organismos y empresas descentralizadas de estos
niveles de gobierno, para la presentación de documentos digitales uso de la firma electrónica
avanzada de la sociedad y el trámite de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones, así
como acudir ante estas autoridades a presentar recursos de inconformidad, declaraciones y a
impugnar resoluciones, multas y sanciones; representar a la sociedad ante las autoridades

~~= = = G).- OTORGAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES~~, con o sin facultades de sustitución y revocar unos de otros cuando lo estime conveniente.-----

~~= = = H).- Nombrar y remover directores, gerentes, dependientes y demás empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias.-----~~

~~= = = I).- Aceptar renuncias de consejeros, directores, gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad y concederles licencias.-----~~

~~= = = J).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse.-----~~

~~= = = K).- Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas.-----~~

~~= = = L).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las ordenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----~~

~~= = = M).- Convocar Asambleas de Accionistas.-----~~

~~= = = N).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y formular Reglamentos Interiores.-----~~

~~= = = O).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la sociedad en los fines predeterminados por la ley, los presentes estatutos o resoluciones de asambleas de accionistas.-----~~

~~= = = P).- Llevar los libros y la firma electrónica avanzada de la sociedad.-----~~

~~= = = Q).- Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las operaciones realizadas en cada ejercicio social.-----~~

Complementando el contenido del Artículo Vigésimo Quinto y a fin de establecer el alcance que deben tener las facultades que se otorgan al Administrador Único y al Consejo de Administración, en su caso por virtud de la cita que del Artículo 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y de su concordante el 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), del código Civil Federal, se hace en el referido Artículo Vigésimo Quinto, convienen los señores Accionistas en que el mandato contenido en el Artículo de referencia, puede ser ejercitado por el citado Consejo de Administración o el Administrador Único o Apoderados en su caso, no solo en la República Mexicana, sino en cualquier lugar del extranjero que fuere necesario. Además en cumplimiento de lo preescrito por los expresados Artículos, cuyo texto es idéntico en ambos Códigos, se transcribe literalmente a continuación, el primero de los citados Artículos.-----

~~= = = ARTICULO 2448:~~ En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertaran este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

BUCA No. 118

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Los directores y gerentes serán los ejecutores de los

mandatos del Administrador Único o del Consejo de Administración, obraran conforme a las instrucciones de los mismos; tendrán las facultades que especialmente se les confieren en los mandatos otorgados al efecto y serán obligaciones suyas: organizar y dirigir el personal y oficinas de la compañía y dirigir y firmar la correspondencia que emane de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si funcionaren varios directores o gerente, el Administrador Único o el Consejo de Administración, distribuirán entre los mismos sus labores y coordinaran su atención. Los directores nombrados para garantizar los resultados de su manejo, aportaran la fianza que se les exija.

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario que será electo por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá nombrar suplentes que entraran en funciones por falta de los propietarios en el orden de su nombramiento, duraran en su cargo un año que se contara de una Asamblea Ordinaria Anual a parte de la misma especie y una vez en funciones, continuaran validamente en ellas, hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, aun cuando la elección de estos últimos se retrasare.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Toda minoría de accionistas que disienta del parecer de la mayoría y represente por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho a nombrar comisario propietario en la oportunidad de elecciones. En tal caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos comisarios propietarios y de sus funciones se desempeñaran por uno u otro indistintamente, igual remuneración.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Es aplicable a los comisarios las disposiciones del Artículo Vigésimo Cuarto de los presentes Estatutos. No podrán ser comisarios las personas que señale la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones y demás deberes de los comisarios: vigilar ilimitadamente y en todo tiempo, las operaciones sociales, la existencia y regularidad de los libros en que se lleve la cuenta y razón de los mismos y todos aquellos otros que por disposición de la ley o los presentes estatutos se establezcan a su favor.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia llegara a sobrevenir la falta absoluta de Comisario Propietario y Suplente, el Administrador Único o el Consejo de Administración deberá convocar dentro del término de tres días a la Asamblea de Accionistas para que haga la designación correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General de Accionistas constituirá el poder supremo de la sociedad y tendrá las más amplias facultades para acordar, modificar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma; se reunirán en el domicilio social salvo fuerza mayor o caso fortuito y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que al efecto designen y en su defecto por el Administrador Único o el Consejo de Administración y Gerentes. Además se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

medio de un aviso que se publicara por lo menos una vez en el Periódico Oficial del Estado. La publicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes del señalado por la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos quince días antes del fijado para la junta.-----

== = ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las convocatorias señalan el lugar, día y hora en que la Asamblea deberá tener verificativo, contendrán la orden del día y serán firmadas por quien las haga. Durante el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria y el fijado por la Asamblea, los libros, papeles y demás documentos relacionados con los asuntos que deban tratarse en la misma, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas.-----

== = ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las convocatorias para las Asamblea podrán librarse por el Administrador Único o el Consejo de Administración y por los Comisarios sin perjuicio de los derechos concedidos por la ley a los accionistas para obtenerla judicialmente.-----

== = ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Si todas las acciones representativas del capital social estuvieren presentes en una Asamblea, esta podrá celebrarse validamente aun cuando la convocatoria no se hubiere publicado, o se hubieren omitido algunos requisitos para su expedición.-----

== = ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Todos los accionistas tendrán derecho para asistir a la Asamblea por su o por conducto de representantes voluntarios legítimos, que podrán ser socios o extraños a la compañía, pero en ningún caso los Gerentes o Comisarios de la misma. Tratándose de representación voluntaria, será bastante, simple carta poder.-----

== = ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus accionistas en las oficinas de la sociedad o en alguna institución de crédito, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para asambleas. En este último caso, el certificado de depósito expedido por la Institución de Crédito deberá depositarse en las oficinas de la sociedad con la misma anticipación. La sociedad con vista de los documentos anteriores, expedirá una constancia que acreditará la calidad de accionista y número de acciones representadas, la que constituirá el título de admisión a la Asamblea. Las acciones o certificados depositados se devolverán después de concluida la Asamblea, contra entrega de la constancia expedida por la sociedad.-----

== = ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos anualmente dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes a la cláusula del ejercicio social. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere necesario en los términos de la ley o de los presentes estatutos.-----

== = ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Se reunirán las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, siempre que haya de tratarse cualquiera de los siguientes asuntos: prórroga de duración o disolución anticipada de la sociedad; aumento o reducción del capital social; cambio de objeto o de nacionalidad de la sociedad; transformación, fusión o escisión de la misma con otra u otras sociedades; emisión de acciones; emisión de bonos; modificaciones al contrato social y para los demás asuntos que la ley o los presentes estatutos exijan quórum especial.-----

== = ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparan de todos aquellos asuntos no

dispuesto por los Artículos 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), 172 (CIENTO SETENTA Y DOS), 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social se distribuirán como sigue: I.- Se separará un 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta lograr que su importe alcance por lo menos un 20% veinte por ciento del capital social; dicho fondo será reconstruido en igual forma cuando su importe total disminuya por cualquier motivo. II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para la constitución de fondos que se consideren aplicables a los fines especiales, que deben ser de utilidad para la sociedad. III.- Se separan las cantidades que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de fondos de reinversión, previsión, reservas voluntarias y otros fines semejantes. IV.- Si hubiere excedente se repartirá entre los accionistas, a título de dividendos, correspondiéndole a cada acción una parte igual en el reparto.-----

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Si hubiere pérdidas, las repartirán los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

===== = CAPITULO SÉPTIMO ===== = DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN =====

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones II, III, IV y V del Artículo 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Al decretarse la disolución de la sociedad, se hará el nombramiento de los liquidadores, por el numero que acuerde la Asamblea General de Accionistas, los que se encargaran de la liquidación, señalándose el monto de sus honorarios y términos dentro del cual deberán llevar a cabo su misión.-----

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** Los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases: A).- Concluirán los negocios sociales pendientes de la manera mas conveniente. B).- Formularán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando bienes de la sociedad, si fuere preciso para este último objeto. C).- El activo líquido resultante se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo o repartiéndolo el producto, o realizando con el, cualquier operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas, correspondiendo a cada acción una parte igual en el reparto.-----

==== **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** La asamblea General de Accionistas, durante la liquidación, tendrá las mas amplias facultades para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las establecidas en los presentes estatutos hayan de regir la actuación de los Liquidadores, igualmente tendrá las de aprobar las cuentas de los Liquidadores o Comisarios, sin perjuicio de la facultad de los socios para obtenerla judicialmente.-----

==== **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** Con el nombramiento de los Liquidadores, concluirán las funciones del Administrador Único o del Consejo de Administración. Los Comisarios continuarán en funciones desempeñando respecto a los Liquidadores las mismas facultades que desempeñaban respecto de los Administradores, durante la vida normal de la sociedad. Concluida la liquidación, los Liquidadores cancelarán la inscripción del contrato social en el Registro de Comercio.-----

===== = CLAUSULA S TRANSITORIAS =====

LIC. LEONCIO ORTEGA HINOJOSA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 118
GRAL. TREVINO 736 OTE. TELS. Y FAX: 8375-5423 Y 8375-0616
C. P. 64000 MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

ICA No. 118

~~RECORDATORIO~~ **PRIMERA:** Se hace constar que el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ING. HÉCTOR JASSO GUTIERREZ	51	\$51,000.00
SRA. EMMA LUISA SÁNCHEZ WOODWORTH	30	\$30,000.00
SRA. CARMELA EUGENIA JASSO SÁNCHEZ	9	\$ 9,000.00
SR. ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEGOVIA	10	\$10,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00

SEGUNDA: Se designa como **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad por tiempo indefinido al señor Ingeniero **HECTOR JASSO GUTIERREZ**, a quien se le otorgan y confieren los Poderes y Facultades que corresponden a los Órganos de Administración, en los términos del Artículo Vigésimo Quinto de esta Escritura Social, y por lo dispuesto en el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

= = = A fin de establecer el alcance que deben tener las facultades que se otorgan al Administrador Único o al Consejo de Administración, por virtud de la cita que del Artículo 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y de su concordante el 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), del Código Civil Federal, se hace en el referido Artículo Vigésimo Quinto, el suscrito Notario Público numero 118 transcribe literalmente a continuación, el primero de los citados Artículos.

ARTICULO 2448: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertaran este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

TERCERA: Se designa como **APODERADOS GENERALES** de la Sociedad al señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEGOVIA**, Contador Público **JOSE JORGE ANTONIO FURBER GONZALEZ**, **ROBERTO RODARTE LAZO** y **RICARDO RAUL ELIZONDO ARIZPE**, a quienes se les otorgan y confieren los siguientes Poderes y Facultades que podrán ejercer conjunta o separadamente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

= = A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran la cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Primer Párrafo y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y UNO) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Primer Párrafo y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) Primer Párrafo.

Municipales, Administrativas, Judiciales (Civiles o Penales), Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la Republica Mexicana o del Extranjero, en juicio o fuera de el; Promover y comparecer en toda clase de Juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral y Arbitral, incluyendo el Juicios Reivindicatorios de Bienes propiedad de la sociedad, darles seguimiento en todos sus trámites y audiencias y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del Juicio de Amparo; interponer toda clase de recursos contra el no ejercicio o desistimiento de la acción penal y en contra de autos y sentencias interlocutorias y definitivas y en contra de actos administrativos, interponiendo los recursos procedentes; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas, denuncias y querellas que se interpongan en contra de la sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico, en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos; otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y represtarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos y apoderados especiales, en los términos de la ley sustantiva y procesal que corresponda.

==== B).- En los Juicios y Procedimientos Laborales, tendrá **LA REPRESENTACIÓN LEGAL**, a que se refieren los Artículos 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), 695 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), 899 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), en relación a lo aplicable con los Capítulos XII y XVII del Títulos Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos legales, por lo que tendrá la representación de la sociedad, para comparecer ante toda clase de autoridades del trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, así como para toda clase de procedimientos individuales, colectivos, de naturaleza económica y/o jurídica, procedimientos especiales, etcétera, así como comparecer en las etapas conciliatorias o procésales, así como comparecer en los procedimientos respecto a la demanda, excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas; así mismo tendrá las mas amplias atribuciones para intervenir en todo lo relacionado a contratos individuales o colectivos; intervenir y participar en todo lo relativo a las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo, así como las de capacitación y adiestramiento, que estén previstos en las leyes y reglamentos respectivos, aplicar reglamentos o contratos colectivos de trabajo, teniendo en general, facultades de decisión para imponer sanciones disciplinarias, rescindir relaciones de trabajo, la terminación de estas, y comparecer y actuar representando a la sociedad ante las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo, así como con facultades para realizar toda clase de gestiones y trámites ante organismos tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Instituciones Bancarias y Administradoras del Sistema de Ahorro para el Retiro y fondos de financiamiento para los trabajadores.

LIC. LEONCIO ORTEGA HINOJOSA

NOTARIO PUBLICO NUMERO 118

GRAL. TREVINO 736 OTE. TELS. Y FAX: 8375-5423 Y 8375-0616
C. P. 64000 MONTERREY, N. L., MEXICO

16

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

NOTARIO PUBLICO NUMERO 118

NOTARIO PUBLICO NUMERO 118
NOTARIO PUBLICO NUMERO 118
NOTARIO PUBLICO NUMERO 118

arbitraje, a o del carácter catorios ncia y la clase autos y todo los ntestar nular y ocesos rdonos os que arlos y ecusar de ley, itiva, y AL, a , 694 , - 786 899 /.XVII enes, para sean s, de er en a la á las es o ad e n las endo s de las a la ntes ndo los ro y is v

documentos digitales utilizando la firma electrónica avanzada de la sociedad con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos mas amplios de los Artículos 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Segundo Párrafo y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) del Código civil Federal, aplicable en toda la Republica Mexicana en materia federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la Republica Mexicana y el Distrito Federal.-----

== D).- PODER GENERAL CAMBIARIO: Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir los títulos de crédito, contratos de crédito y financiamientos y firmar contratos en nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9º (NOVENO) Y 85 (OCHENTA Y CINCO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; además abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, transferencias y girar contra de ellas.-----

== E).- PODER GENERAL PARA GESTION ADMINISTRATIVA: Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, Laborales y de la Procuraduría General de Justicia a nivel Estatal y Federal, de Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal y ante las Secretarías de los tres niveles de gobierno, organismos y empresas descentralizadas de estos niveles de gobierno, para la presentación de documentos digitales uso de la firma electrónica avanzada de la sociedad y el trámite de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones, así como acudir ante estas autoridades a presentar recursos de inconformidad, declaraciones y a impugnar resoluciones, multas y sanciones; representar a la sociedad ante las autoridades fiscales, aduanales, de comercio interior y exterior, y Organismos Públicos y Empresas Privadas y Publicas en los niveles de gobierno federal, estatal y municipal o a gestionar cualquier trámite relacionado con el objeto social.-----

== F).- OTORGAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES, con o sin facultades de sustitución y revocar unos de otros cuando lo estime conveniente.-----

== H).- Nombrar y remover directores, gerentes, dependientes y demás empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinaria.-----

== I).- Aceptar renuncias de directores, gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad y concederles licencias.-----

== J).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse.-----

== K).- Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas.-----

== L).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y formular Reglamentos Internos.-----

== M).- Llevar los libros y la firma electrónica avanzada de la sociedad.-----

== N).- Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las operaciones realizadas en cada ejercicio social.-----

== A fin de establecer el alcance que deben tener las facultades que se otorgan a los Apoderados, en su caso por virtud de la cita que del Artículo 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y de su

ARTICULO 2448: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastara que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertaran este Articulo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.-----

CUARTA: Haciendo también uso de la facultad que concede al Articulo 164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los otorgantes designan como **COMISARIO** de la Sociedad, al Contador Publico **RAUL RAYGOZA ESPARZA**, quien durara en dicho cargo el mismo tiempo que el Administrador Único, o hasta que la Asamblea General de Accionistas lo decida.-----

QUINTA: El Administrador Único y el Comisario de la Sociedad, en este acto aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlos fiel y legalmente; garantizan su manejo depositando en poder de la sociedad la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada uno.-----

SEXTA: Se autoriza al señor Contador Publico **RICARDO RAUL ELIZONDO ARIZPE**, para que realice todos los trámites legales y proceda a la inscripción de la presente escritura, en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad.-----

SÉPTIMA: Los señores accionistas, hacen constar que obra en la caja de la sociedad el importe total del capital mínimo fijo suscrito y pagado de la sociedad.-----

OCTAVA: Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno en la formación del consentimiento y con renuncia manifiesta el fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro y se someten a los Tribunales que funcionan en el Estado de Nuevo León, o a los Juicios Arbitrales en los términos del Código Civil o a las Leyes que rigen en dicho Estado, para la interpretación y cumplimiento de este contrato.-----

NOVENA: Los gastos y honorarios que se causen como motivo de la presente escritura, serán cubiertos por cuenta de la Sociedad que se constituye.-----

===== **GENERALES** =====
===== Instituidos los comparecientes sobre las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, dan por generales las siguientes:-----

===== El señor Ingeniero **HÉCTOR JASSO GUTIERREZ**, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Piedras Negras, Coahuila, con fecha de nacimiento el día 15 de Diciembre de 1934, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número JAGH-341215-7WA, y con domicilio en calle Málaga número 109, Colonia San Patricio en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

===== La señora **EMMA LUISA SANCHEZ WOODWORTH**, manifiesta ser mexicana, mayor de edad casada originaria de Chihuahua, con fecha de nacimiento el día 15 de Diciembre de 1934, con domicilio en calle Málaga número 109, Colonia San Patricio en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

que se
áusula
En los
, para
s para
tenga
se de
nados
serán
que
ENTA
como
ra en
al de
irgos
inejo
/100
que
n el
orte
olo,
a el
' se
ales
n y
rán
on
de
de
5-
za
le
le

LUCA No. 118
NOTARIO PUBLICO NUMERO 118
C.P. 64000 MONTERREY, N. L., MEXICO

que se
áusula
En los
, para
s para
tenga
se de
nados
serán
que
ENTA
como
ra en
al de
irgos
inejo
/100
que
n el
orte
olo,
a el
' se
ales
n y
rán
on
de
de
5-
za
le
le

===== La señora **CARMELA EUGENIA JASSO SANCHEZ**, manifiesta ser mexicana, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 16 de Julio de 1962, Empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número JASC-620716-KK9, y con domicilio en calle Mar de Bering, número 302, Colonia San Agustín Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León.

===== El señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEGOVIA**, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Saltillo, Coahuila, con fecha de nacimiento el día 29 de Diciembre de 1958, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ROSA-581229-5B4, y con domicilio en calle Mar de Bering, número 302, Colonia San Agustín Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León.

===== FE NOTARIAL =====

===== YO, EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; IV.- De haber leído en voz alta, personal e íntegramente esta Escritura a los otorgantes, de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por si mismos. V.- De que le explique su valor y consecuencias legales; VI.- De haberles advertido del derecho que tienen de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida; VII.- De que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 (CIENTO SEIS), de la Ley del Notariado vigente en el Estado VIII.- De que los comparecientes me manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce de su puño y letra, Ante mi, DOY FE.

===== "KIMEK COSMOCEL", S.A. DE C.V. SOCIOS: ING. HÉCTOR JASSO GUTIERREZ. SRA. EMMA LUISA SÁNCHEZ WOODWORTH SRA. CARMELA EUGENIA JASSO SANCHEZ SR. ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEGOVIA. RUBRICAS ANTE MI LIC. LEONCIO ORTEGA HINOJOSA NOTARIO PUBLICO NUMERO 118.

===== Autorizo definitivamente, hoy día 09 del mes de Enero del año 2006 Lic. Leoncio Ortega Hinojosa. Notario Publico numero 118. rubrica y sello.

===== A P E N D I C E =====

===== A).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO 1908,942: "Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Al margen superior derecho DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES. PERMISO 1908,942 EXPEDIENTE 200619008029 FOLIO 500Q1YD2. En atención a la solicitud presentada por el (la) C. HÉCTOR JASSO GUTIERREZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: KIMEK COSMOCEL SA DE CV.- Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077

hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13,14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. MONTERREY, N.L., a 8 de Diciembre del 2006 LA DELEGADA. LIC SANDRA E. PAMANES ORTIZ RUBRICA. SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACIÓN NUEVO LEÓN.

== = B.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, otorgada por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a nombre de la sociedad "**KIMEK COSMOCEL**", S.A. DE C. V., con domicilio en Vía a Matamoros numero 1501, Colonia Industrial Nogalar, en San Nicolás de los Garza Nuevo León y otorgándosele la Clave de Registro Federal de Contribuyentes número **KCO0612202N0**, documento de fecha 8 de Enero del 2007.

== = ES PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2077 (DOS MIL SETENTA Y SIETE), QUE OBRA EN EL LIBRO 16 (DIECISEIS) DE MI PROTOCOLO; SE EXPIDE EN 18 (DIECIOCHO) PAGINAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "KIMEK COSMOCEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 9 (NUEVE) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE). DOY FE

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,077
DISTRITO FEDERAL
TITULAR
LIC. LEONCIO ORTEGA HINOJOSA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 118
MONTERREY N.L. MEXICO
OEHL-450704-689

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DEL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 1c1 AYO *1 QUE VA EN 20 FOJAS Y QUE OBRA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL DE COMERCIO (SIGER), Y FUE TRAMITADO BAJO EL CONTROL INTERNO 19 CON FECHA DE PRELACIÓN 19- EN Enero-2007 Y FECHA DE INSCRIPCIÓN 22- EN Enero-2007 EXPIDIÉNDO LA PRESENTE EL DÍA DE HOY 28- Abril- 2014



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO
LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.



N. L.

2523/14

México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$336.00

No. orden 2523/14

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO,

quién actúa en calidad de SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE
LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO

LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE
LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES



02

de

Mayo

de 2014

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES